



DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ
Notario

NOTARÍA 3

Dirección: Calle Quito y Hermanas Páez
Telefax: (593-3) 2800974 /2807560
Email: notaria3latacunga@hotmail.com
Latacunga - Ecuador



Factura: 001-003-000000894



20150501003P05184

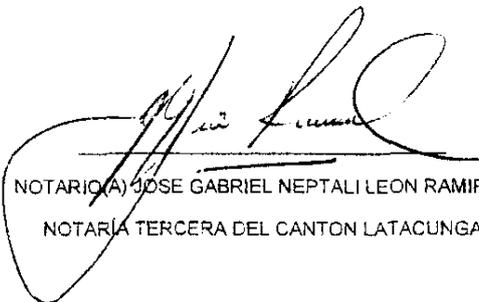


NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150501003P05184					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		120 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PALMA JAMI XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502310196	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JAMI TOAQUIZA ADOLFO ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503337834	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PALMA JAMI KLEBER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501975015	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALVOPINA CALVOPINA JOSE RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502559057	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JAMI TOAQUIZA LUIS ADOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704064870	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JAMI TOAQUIZA FRANKLIN LIZARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502444458	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUTIERREZ CASTRO EDISON AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502267396	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHACÓN PEREZ FERNANDO MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502451560	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GALLARDO MENA EDWIN AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502647670	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTACACHI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		820.00					


 NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



No. Repertorio	762
No. Registro	496
No. Comprobante	117175

02

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A

OTORGADA POR:

JOSE RODRIGO CALVOPIÑA CALVOPIÑA, FERNANDO MESIAS CHACON PEREZ,
EDWIN AUGUSTO GALLARDO MENA, EDISON AUGUSTO GUTIERREZ CASTRO,
ADOLFO ALEXANDER JAMI TOAQUIZA, FRANKLIN LIZARDO JAMI TOAQUIZA,
LUIS ADOLFO JAMI TOAQUIZA, KLEBER PALMA JAMI; y, XAVIER PALMA

JAMI

CUANTÍA:

USD. 820,00

DI 1,2,3 COPIAS J.M.B

En la ciudad De Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día
VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTOR
JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN,
comparecen a la celebración de esta escritura pública, los
señores JOSE RODRIGO CALVOPIÑA CALVOPIÑA, FERNANDO MESIAS
CHACON PEREZ, EDWIN AUGUSTO GALLARDO MENA, EDISON AUGUSTO
GUTIERREZ CASTRO, ADOLFO ALEXANDER JAMI TOAQUIZA, FRANKLIN
LIZARDO JAMI TOAQUIZA, LUIS ADOLFO JAMI TOAQUIZA, KLEBER PALMA
JAMI; y, XAVIER PALMA JAMI.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el
cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, capaces para contratar
y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y
dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo
tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual
conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al



tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se denominará **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G&G TRUCKS S.A,** los señores:



N. -	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN
01	JOSE RODRIGO CALVOPIÑA CALVOPIÑA	CASADO	ESTUDIANTE
02	FERNANDO MESIAS CHACON PEREZ	CASADO	CHOFER PROFESIONAL
03	EDWIN AUGUSTO GALLARDO MENA	CASADO	CHOFER PROFEASIONAL
04	EDISON AUGUSTO GUTIERREZ CASTRO	CASADO	CHOFER PROFESIONAL
05	ADOLFO ALEXANDER JAMI TOAQUIZA	SOLTERO	ESTUDIANTE
06	FRANKLIN LIZARDO JAMI TOAQUIZA	CASADO	CHOFER PROFESIONAL
07	LUIS ADOLFO JAMI TOAQUIZA	CASADO	CHOFER PROFESIONAL
08	KLEBER PALMA JAMI	SOLTERO	ESTUDIANTE
09	XAVIER PALMA JAMI	CASADO	CHOFER PROFESIONAL

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con esta y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la

compañía que se denominará **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**; en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, por los contratantes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA**



TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **CARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.-**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será, en Cajón Vera Cruz calle San Francisco a 200 metros al sur de la plaza del barrio, Parroquia Tanicuchi del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que se emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- Art.- (Inn. 1).- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.- (Inn. 2).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- (Inn. 3).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art.- (Inn. 4).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO**



CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION**



ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria se procederá de acuerdo con la ley.-

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- ARTÍCULO

SEXTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientos veinte acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. - Forma de pago OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS (\$820, oo USD) en efectivo y en moneda de curso legal, valor que los señores accionistas se comprometen de manera juramentada ante este instrumento público a cancelar la totalidad por el valor de sus acciones en un banco de la localidad una vez concluido todos los trámites concernientes

a la constitución, valor que se reflejara en el primer balance inicial de la compañía:



ACCIONISTAS		CAPITAL	CAPITAL		NUMERO
APELLIDOS Y NOMBRES		SUSCRITO	PAGADO	TOTAL	ACCIONES
01	JOSE RODRIGO CALVOPIÑA CALVOPIÑA	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
02	FERNANDO MESIAS CHACON PEREZ	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
03	EDWIN AUGUSTO GALLARDO MENA	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 150,00	150
04	EDISON AUGUSTO GUTIERREZ CASTRO	\$ 152,00	\$ 152,00	\$ 152,00	152
05	ADOLFO ALEXANDER JAMNI TOAQUIZA	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
06	FRANKLIN LIZARDO JAMI TOAQUIZA	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
07	LUIA ADOLFO JAMI TOAQUIZA	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
08	KLEBER PALMA JAMI	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
09	XAVIER PALMA JAMI	\$ 74,00	\$ 74,00	\$ 74,00	74
T O T A L		\$ 820,00	\$ 820,00	\$ 820,00	820

El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la Escritura Pública de constitución como documento habilitantes.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para



suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la

ley.-**CAPÍTULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE**

TITULOS.- ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las

acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-**ARTÍCULO**

NOVENO: EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Las acciones constarán de

títulos numerados que serán autenticados con la firma del

Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a

elección de su propietario podrá contener tantas acciones,

cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de

títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las

acciones se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo

relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de

la compañía y administrada por el Presidente y Gerente General

de la misma, de acuerdo a los términos que se indican en el

presente estatuto.-**CAPÍTULO V.- JUNTAS GENERALES DE**

ACCIONISTAS.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta

General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se

compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios

reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las

resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes

estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán



por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que se convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias puedan instalarse y dictar resoluciones válidamente, deberán reunirse



en el domicilio principal de la compañía y concurrir a e número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Juntas Generales de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria *MLL*



podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se presente en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder.-



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, **UNA VEZ AL AÑO**, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y estos estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. *JLL*



ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía;
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía;
- d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus retribuciones;
- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales;
- f) Ejercer las funciones que le compete como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos



no atribuyen expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos excedan de diez remuneraciones básicas unificadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE.**- De cada sesión de la Junta General, se deberá elaborar obligatoriamente un acta redactada en idioma castellano. Para el efecto se cumplirá con los requisitos del Art. 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.**- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario.- **CAPÍTULO VI.-** *du*



PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y

ejercherà sus funciones por el período de **DOS AÑOS.**- Para ser

Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c)

Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de Ausencia

temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de

Accionistas designe al Gerente General de la misma;

d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y

ejercherà las demás atribuciones que le corresponden según la ley

y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la

compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. El

Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General

de Accionistas por un período de **DOS AÑOS,** pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no

se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General de la Compañía, tiene las más amplias atribuciones de la

administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a



estos estatutos, la ley y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la compañía que no tengan representación y fijar sus retribuciones; así como receptor y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las

J. J. J.



recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; ll) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; s) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; q) Firmar las obligaciones de la compañía hasta un monto máximo de diez remuneraciones básicas unificadas; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes



a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS ACCIONISTA.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en artículo doscientos siete de la Ley de Compañías.-El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.-Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPÍTULO VII.-**

ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO



TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al DIEZ POR CIENTO, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o



especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a Reservas Facultativas más el CINCUENTA POR CIENTO de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario por lo menos, un CINCUENTA POR CIENTO de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**

IX.- DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A

LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo

aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los *...*



cabecamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

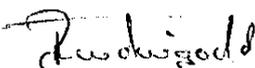
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa para el cargo de Presidente al señor **Edwin Augusto Gallardo Mena** y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor **Edison Augusto Gutiérrez Castro.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Que, se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**, en todas sus partes los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.- **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA**

Queda autorizado el señor Abogado Mario Geovanny Molina Espín, con Matricula Profesional N° 05-2004-22, del Foro de Abogados del Ecuador, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Latacunga.- **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- (**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES**

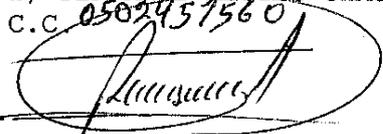
ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL)..- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado

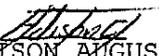


Molina Espín, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veinte y dos del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.-

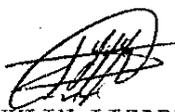

 f) JOSÉ RODRIGO CALVOPÍÑA CALVOPÍÑA
 C.C. 050253965-7


 f) FERNANDO MESÍAS CHACÓN PÉREZ
 C.C. 0502437560


 f) EDWIN AUGUSTO GALLARDO MENA
 C.C. 050264767-0


 f) EDISON AUGUSTO GUTIERREZ CASTRO
 C.C. 050226739-6


 f) ADOLFO ALEXANDER JAMI TOAQUIZA
 C.C. 050333783-4


 f) FRANKLIN LIZARDO JAMI TOAQUIZA
 C.C. 050240005-8



[Handwritten signature]



f) LUIS ADOLFO JAMI TOAQUIZA
C.C.

[Handwritten signature]



f) KLEBER PALMA JAMI
C.C. 050197504

[Handwritten signature]



f) XAVIER PALMA JAMI
C.C. 05023/019-6



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

13

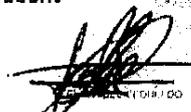
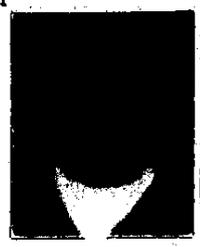
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050231019-6

PALMA JAMI XAVIER
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

28 ENERO 1977

FECHA DE NACIMIENTO
PEO. CI. 001- 0038 00033 M

COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1977

ECUATORIANA*****

CASADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCIÓN

LEONOR GUINATOVA CH

PROFESIONAL

JOSE EDUARDO PALM

INOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA SALOME JAMI

INOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LATACUNGA

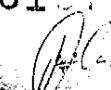
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

14/10/2016

FECHA DE EMISIÓN

REN 0137264

Clp




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009

009 - 0106 0502310196

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PALMA JAMI XAVIER

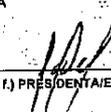
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA TANICUCHI 0

LATACUNGA PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050333783-4

APPELLIDOS Y NOMBRES
JAMI TOAQUIZA
ADOLFO ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
TANICUCHI

FECHA DE NACIMIENTO 1994-04-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

JAMI LUIS ADOLFO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

TOAQUIZA ELSA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LATACUNGA

2015-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-04-10

V4443V4442





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

050333783-4 007 - 0007

JAMI TOAQUIZA ADOLFO ALEXANDER

COTOPAXI LATACUNGA

TANICUCHI

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00

4143480 10/04/2015 15:52:53




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 050197501-5

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALMA JAMI
KLEBER
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
TANICUCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1971-10-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

EX 0002242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALMA JOSE EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JAMI MARIA SALOME

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-15

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



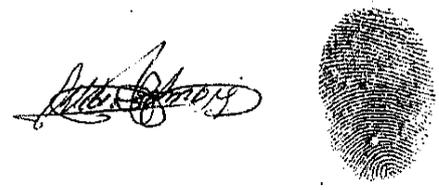
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0103 0501975015
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALMA JAMI KLEBER

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LATACUNGA TANICUCHI 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 050255905-7

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALVOPINA CALVOPINA
JOSE RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA MARGARITA
ESPIÑOZA TAIPE




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXX XXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALVOPINA MARIA DIONA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-15

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



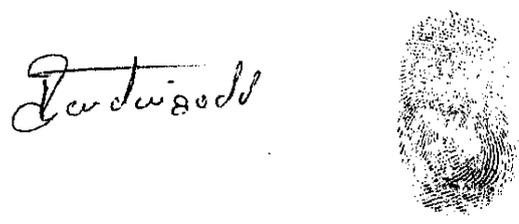
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

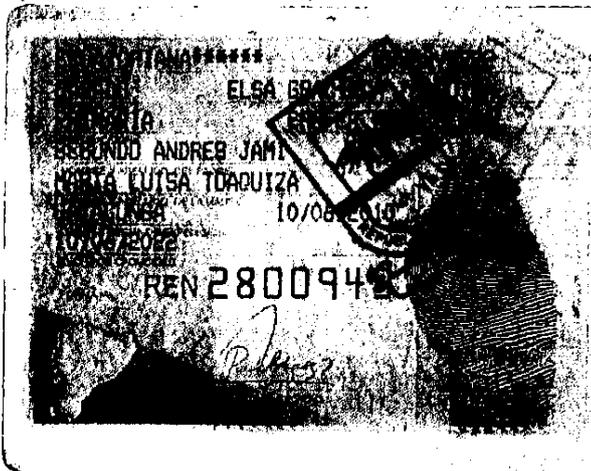
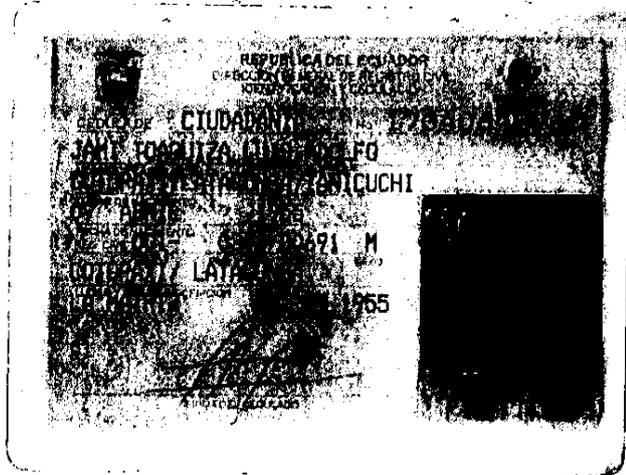
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0030 0502559057
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALVOPINA CALVOPINA JOSE RODRIGO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LATACUNGA LA MATRIZ 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007-0018 **1704064870**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JAMI TOAQUIZA LUIS ADOLFO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TANICUCHI	
LATA CUNGA		
CANTÓN	PARRQUJA	0
	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **050244445-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
JAMI TOAQUIZA FRANKLIN LIZARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATA CUNGA TANICUCHI

FECHA DE NACIMIENTO **1978-10-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

JENNY G VIRACOCCHA CHICAIZA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JAMI LUIS ADOLFO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TOAQUIZA ELSA GRACIELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATA CUNGA 2014-08-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-08-14**

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FINA DEL CEGUADO

V4443V4444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007-0013 **0502444458**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JAMI TOAQUIZA FRANKLIN LIZARDO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TANICUCHI	
LATA CUNGA		
CANTÓN	PARRQUJA	0
	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Signature]



NOTARIA TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA No. 050226739-9

Ciudadano
GUTIERREZ CASTRO EDISON AUGUSTO
LATACUNGA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUTIERREZ LUIS EDISON
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTRO BLANCA ROBERTO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2013-08-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-28

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0053 0502267398
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUTIERREZ CASTRO EDISON AUGUSTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LATACUNGA MULALO 0
CANTÓN PARGALIA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA No. 050245156-0

Ciudadano
APELIDOS Y NOMBRES CHACON PEREZ FERNANDO MESIAS
LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI LATACUNGA
JUAN MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA MARIA PULLOTASIG GUANOLUISA

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHACON LUIS ENRIQUE
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEREZ ARMIDA CARMELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2014-08-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-28

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL FINA DEL COTULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
050245156-0 004 - 0206
CHACON PEREZ FERNANDO MESIAS
COTOPAXI LATACUNGA
JUAN MONTALVO
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00
4134882 10/02/2015 11:31:18

[Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEADULACIÓN



CÉDULA DE No. 050264767-0
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GALLARDO MENA
EDWIN AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
TANICUCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1980-07-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA BELEN
ROBALINO MENA

15

INSTRUCCIÓN BASICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALLARDO JOSE AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENA CARMEN AMELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPECIACIÓN
LATACUNGA
2014-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-24



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRM DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
005 - 0269 0502647670
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALLARDO MENA EDWIN AUGUSTO
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA TANICUCHI
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA
I. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Signature]





RESOLUCIÓN N° 016-CJ-05-2015-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2015-0813 de 31 de marzo del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.** Con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	CALVOPIÑA CALVOPIÑA JOSE RODRIGO 111	0502559057
02	CHACON PEREZ FERNANDO MESIAS	0502451560
03	GALLARDO MENA EDWIN AUGUSTO - 150	0502647670
04	GUTIERREZ CASTRO EDISON AUGUSTO - 152	0502267396
05	JAMI TOAQUIZA ADOLFO ALEXANDER	0503337834
06	JAMI TOAQUIZA FRANKLIN LIZARDO	0502444458
07	JAMI TOAQUIZA LUIS ADOLFO	1704064870
08	PALMA JAMI KLEBER	0501975015
09	PALMA JAMI XAVIER	0502310196

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 011-DTH-DPC-005-2015-ANT de 07 de mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 15-AJ-DAC-005-2015-ANT de 11 de mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03



de octubre de 2014, mediante Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, resuelve: Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades: literal d).

En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPañIA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**, con ámbito nacional y domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Calle Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604

Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

Latacunga

La Secretar(a)

RESOLUCIÓN N° 018-CJ-05-2015-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA "G>RUCKS S.A."

Página 2 de 4



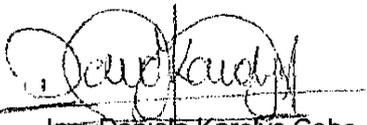
"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectúa la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil quince.



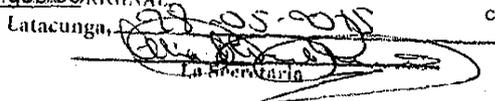
Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
COTOPAXI (E)**



Elaborado por: Celia Olmos B.

Agencia Nacional de Tránsito
Calle Marquez de Mendoza y Cuzco
Teléfonos: (593-8) 3780600
Latacunga-Ecuador
**UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI**
www.ant.gob.ec ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 016-CJ-05-2015-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA "G>RUCKS S.A."
Págo 1 de 4

Latacunga, 27 de mayo de 2015




CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 0430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el doctor José Gabriel León Ramírez, Notario Tercero del cantón Latacunga, de fecha veinte y nueve de junio dos mil quince, que contiene **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EN CARGA PESADA G>RUCKS S.A.**, inscrita el veinte y seis de agosto dos mil quince, bajo la partida N° 0496/2015 contantes a fojas 0799 a la 0809 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, veinte y cinco de agosto dos mil quince.

18

ELABORADO POR: Marisela Espinel. /

